



INFORME

RECLAMACIONES/REPAROS/OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CUENTA GENERAL
DEL EJERCICIO 2015.

A solicitud del Sr. Concejal de Hacienda se emite el presente informe sobre las reclamaciones/reparos/observaciones presentadas a la Cuenta General del ejercicio 2015.

Antecedentes.

Una vez formada la Cuenta General por esta Intervención se sometió a dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, y esta, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2016 la informó favorablemente.

Dicho informe ha estado expuesto al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, desde el día siguiente de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que fue el 18 de octubre de 2016.

Reclamaciones, reparos u observaciones presentadas.

Dentro del plazo conferido al efecto, según informe de la Responsable del Registro General de Documentación de este Ayuntamiento, se han presentado las siguientes:

Única.- Reclamaciones, Reparos u Observaciones, por parte de Dña. Agustina Ruiz Martínez, concejal del grupo político CIUDADANOS,C´S, con registro de entrada nº. 21238 del día 21 de noviembre de 2016.

Sobre la base de la única reclamación presentada esta Intervención tiene a bien emitir el correspondiente informe sobre cada una de los reparos u observaciones realizados.

Primero: Publicación activa.

La publicidad activa debe ser entendida como la información agrupada en las categorías definida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las administraciones públicas deben publicar de forma periódica y actualizada para garantizar la transparencia de su actividad. De esta forma los documentos y estados que conforman la cuenta general que se encuentra en tramitación,



habrán de publicarse de forma íntegra una vez ésta resulte aprobada por el Pleno de la Corporación, ya que en su tramitación se está cumpliendo con el procedimiento establecido por su normativa específica de aplicación, esto es, formación por la Intervención, informe de la Comisión informativa Especial de Cuentas, exposición al público en el BORM, hasta el punto en el que nos encontramos actualmente, como es la fase de resolución sobre las reclamaciones, reparos u observaciones realizadas.

Por tanto, a juicio de esta Intervención, este punto no es motivo que pueda afectar al dictamen que debe realizarse por parte de la Comisión sobre la Cuenta General, toda vez que el mismo hecho de presentación de alegaciones determina claramente la información pública a la que ha sido sometida previamente a su aprobación definitiva dicha Cuenta.

Segundo: Modificación plan de inversiones.

El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde al Pleno "... la modificación de los presupuestos...", y continúa "...todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Por otra parte el artículo 172.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que "Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas."

Pues bien, el expediente de la modificación presupuestaria mencionada en las alegaciones, se tramitó conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del TRLHL, conforme al artículo 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la LHL en materia presupuestaria, así como por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, aprobadas por el Pleno de la Corporación, concretamente la nº. 9 de dichas Bases, es la que dispone que la competencia para la aprobación de la modificación presupuestaria en cuestión corresponde a la Alcaldía.

Por tanto, entiende también esta Intervención que este punto tampoco es motivo que pueda afectar al dictamen de la Comisión sobre la Cuenta.

Por otra parte acaba este reparo solicitando expresamente que se le informe y justifique documentalmente sobre el motivo, causa y efecto del cambio de destino de la partida referida. No cabe confundir lo que es una reclamación, reparo u observación, con una petición de información, para lo que existen otros cauces.

Tercero: Información sobre Contratación Administrativa y Procedimientos de Adjudicación.



Efectivamente, el apartado 22 de la Memoria no ofrece información, por tipos de contratos, sobre los importes adjudicados según los diferentes procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre contratación. No obstante, tal y como manifiesta la interesada en su escrito, la información sobre contratación ha sido remitida al Tribunal de Cuentas.

En el apartado de observaciones del informe de esta Intervención sobre la Cuenta General se advierte "...una vez realizado el pre-cierre de la contabilidad con motivo de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, por esta Intervención se han detectado varios errores de procedimientos técnicos de contabilización que se venían arrastrando desde el inicio del año 2015, lo cual ha obligado a rehacer algunas operaciones. Como consecuencia de ello se ha optado por rehacer aquellas que se han considerado que distorsionarían en gran medida la información contable de no llevarse a cabo, poniéndolo en relación con el grado de laboriosidad que ello conlleva. Dichas disfunciones técnicas han venido provocadas con motivo de la implantación del nuevo programa informático de contabilidad, que a su vez debía recoger la nueva Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local insertado como anexo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, de aplicación por primera vez a partir del ejercicio 2015...". Se ponían algunos ejemplos.

Pues bien, tal y como se expone en la Tercera parte del nuevo Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la memoria incluye una información más amplia y detallada que la del PCN'04. Entre otros, se ha incorporado información sobre contratación administrativa....

En efecto, para que pueda trasladarse la información ampliada por tipos de contratos al apartado 22 de la Memoria, se debía disponer desde el primer día del ejercicio 2015, y para cada uno de los asientos que se contabilizaron durante todo el ejercicio, la información sobre el tipo de contrato y el procedimiento de adjudicación. Una vez se detectó dicha incidencia, se está introduciendo en el presente ejercicio 2016 esa información sobre tipos de contratos y procedimientos de contratación en cada asiento contable.

En cualquier caso, esta Intervención entiende que dicha incidencia no es causa de relevancia suficiente que impida la aprobación de la Cuenta General, no obstante, sí puede incorporarse esta observación a las que ya contiene el referido informe de Intervención.

Cuarto: Diferencia importe subvenciones.

Con respecto a esta alegación ha ocurrido lo mismo que en la alegación anterior, salvo en lo relativo sobre la novedad de incorporación en la Memoria, y salvo para algunas subvenciones en las que en el proceso de contabilización sí que se activó la pestaña correspondiente para que se trasladara la información detallada a la Memoria.



En cualquier caso, toda la información disponible se encuentra en los mayores del presupuesto de gastos por aplicaciones presupuestarias (interesado, descripción de la operación, cuantía en cada fase del gasto, fecha de la operación,...).

Por tanto, esta Intervención entiende que incorporando todos esos mayores de las aplicaciones presupuestarias del artículo 48 del estado de gastos, que se adjuntan como anexo al presente informe, queda ampliada toda la información de la Memoria.

Quinto: Patrimonio Público del Suelo.

Como ya se viene informando por esta Intervención en años precedentes, y se reitera en el informe a esta Cuenta General, los bienes que conformen el Patrimonio público del suelo deberían encontrarse valorados, al igual que la totalidad de bienes, a través del correspondiente Inventario Municipal. En efecto, la inexistencia de un Inventario municipal debidamente valorado hace imposible que se pueda conciliar la información que aparece a nivel contable.

No obstante, al igual que se informó sobre el mismo asunto con motivo de las alegaciones a la Cuenta General del año anterior, ello no empece para que la Cuenta General pueda aprobarse en los términos en que ha sido formada, pues las variaciones del inmovilizado respecto al saldo del ejercicio anterior están debidamente documentadas.

Una vez las tareas de la confección del Inventario municipal se encuentren culminadas, será cuando proceda realizar en su caso los correspondientes reajustes del inmovilizado para la debida correspondencia entre un documento y otro.

También en este punto la alegante utiliza esta vía de reclamaciones, reparos, observaciones a la Cuenta General, para instar al equipo de gobierno para que de inmediato proceda a la constitución del patrimonio municipal del suelo, y formula otras consideraciones que, a juicio de este informante, no deben ser encauzadas a través del procedimiento de reclamaciones a la Cuenta General.

Sexto: Recaudación Derechos de cobro.

Tal y como se señala en la alegación presentada, esta Intervención ya ha realizado el correspondiente informe sobre la cuestión de la recaudación municipal, habiendo sido remitidos a los órganos y organismos que corresponde en cada caso, sin que de la alegación presentada se desprenda ningún elemento nuevo respecto de lo informado por esta Intervención, que incida en la rendición de la Cuenta General que se ha llevado a cabo.

Como consecuencia de ello nos encontramos más bien ante una sugerencia para que se dote de más medios al departamento de Recaudación que ante una reclamación, reparo u



observación a la Cuenta General, así como para que esta Intervención realice los informes de un modo determinado, de tal forma que al igual que ocurre en la anterior reclamación, a juicio de este informante, no deben ser encauzadas a través del procedimiento de reclamaciones a la Cuenta General

Séptimo: Inventario.

En relación a esta alegación se puede reiterar lo expresado en el apartado quinto anterior.

Octavo: Estado valores recibidos en depósito.

La contabilidad recoge la información real a 31 de diciembre de 2015, formando el importe de los avales que se dicen, parte del saldo del concepto de operaciones no presupuestarias, valores, 70050 "Fianzas y depósitos a corto plazo".

En relación a dichos avales es necesario indicar que se trata de avales formalizados por entidades financieras, dirigiéndose frente a estas y frente a la mercantil señalada en las alegaciones el correspondiente procedimiento de ejecución sobre dichos avales. Por tanto serán dichas entidades financieras en última instancia quienes responderían del pago de las cantidades avaladas, y en consecuencia no afectando a esa ejecución el proceso concursal al que se ha hace referencia en las alegaciones.

Noveno: Hechos posteriores. Justo y Manoli.

Con respecto a esta alegación sobre hechos posteriores hemos de señalar en primer lugar que la citada Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, es desarrollada en el ámbito local a través de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, siendo ésta última la que determina el contenido de la Cuenta General.

A este respecto dicha Orden HAP/1781/2013 regula, en el apartado 28 de la Memoria, lo siguiente:

"28. Hechos posteriores al cierre.

La entidad informará de:

a) Los hechos posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre del ejercicio y que, por aplicación de las normas de registro y valoración, hayan



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

Intervención

supuesto la inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en los documentos que integran las cuentas anuales.

b) Los hechos posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre del ejercicio que no hayan supuesto, de acuerdo con su naturaleza, la inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en las cuentas anuales, si bien la información contenida en la memoria debe ser modificada de acuerdo con dicho hecho posterior.

c) Los hechos posteriores que muestren condiciones que no existían al cierre del ejercicio y que sean de tal importancia que, si no se suministra información al respecto, podría afectar a la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales."

A este respecto señalar en primer lugar que en la reclamación presentada no se indican los saldos de la Cuenta General que a su entender serían objeto de ajuste y sobre los que sería necesario llevar a cabo según los hechos que se citan. Tal y como se pone de manifiesto del contenido del apartado 28 c) de la Memoria anteriormente transcrito, los hechos posteriores tienen como finalidad la posible afectación de la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, lo que deja limitado el impacto de estos hechos posteriores, toda vez que la exigencia de deudas frente a una entidad local deben contar con el correspondiente reconocimiento de la obligación mediante acuerdo expreso del órgano competente, y sobre todo en consideración al principio del devengo que establece que las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan.

Conclusión.

Cabe recordar que la Cuenta General es el conjunto de documentos y estados que la entidad local elabora al final de cada ejercicio para informar sobre la situación del patrimonio, de su financiación y de sus préstamos y deudas a final del año; sobre los gastos, ingresos, beneficios o pérdidas durante el año; y sobre cómo se ha ejecutado el presupuesto, es decir, en qué se han gastado los recursos que se han obtenido en el año, cuántos han sido estos recursos y cuáles han sido, así como la forma en que se han realizado esos gastos e ingresos.

Tal y como ha quedado expuesto en el presente informe, las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas responden en su mayor parte más a cuestiones sobre la gestión municipal que sobre los propios documentos y estados que conforman la cuenta general, y los que vienen referidos propiamente al aspecto de la citada cuenta han sido complementados o bien no afectan al dictamen favorable adoptado por la Comisión sobre la Cuenta General 2015, por lo que procede elevar al Pleno de la Corporación la aprobación de dicha cuenta.

En Mazarrón, a 25 de noviembre de 2016.

El interventor acctal.
Pedro Sánchez García